



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027

Publicada la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de fecha 6 de mayo de 2026, por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2026-2027, y con el fin de ordenar el procedimiento de tramitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan las siguientes instrucciones dirigidas a los centros educativos sostenidos con fondos públicos y privados autorizados.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas y subsidios convocados para el curso académico 2026-2027 los siguientes alumnos:

a) El alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, trastornos graves de conducta o trastornos graves de la comunicación y del lenguaje asociados a necesidades educativas especiales, incluido el alumnado con TDAH (trastorno por déficit de atención por hiperactividad), que requiera apoyos y atenciones educativas específicas.

Para acceder a las ayudas y subsidios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 2.A) de la Resolución de 6 de mayo de 2026 de la Secretaría de Estado de Educación.

b) El alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 2.B) de la citada Resolución.

c) El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a altas capacidades intelectuales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 de la convocatoria.

En todos los supuestos anteriores, los solicitantes deberán cumplir los requisitos académicos, personales y, en su caso, económicos establecidos en la convocatoria estatal.

2. AYUDAS Y SUBSIDIOS

Las ayudas se concederán en función del diagnóstico, las necesidades educativas específicas del alumno, el nivel educativo cursado y las características del centro educativo.

2.2. Las modalidades de ayudas previstas en la convocatoria son las siguientes:

- Ayuda de enseñanza.
- Ayuda de transporte urbano.
- Ayuda de transporte interurbano.
- Ayuda de transporte para traslado de fin de semana.
- Ayuda de comedor escolar.
- Ayuda de residencia escolar.
- Ayuda para libros y material didáctico.
- Ayuda para reeducación pedagógica.





- Ayuda para reeducación del lenguaje.
- Ayuda para programas específicos complementarios dirigidos a alumnado con altas capacidades intelectuales.

Todas las ayudas anteriormente señaladas estarán sujetas a los umbrales de renta y patrimonio familiar establecidos en la convocatoria.

Asimismo, se contempla un subsidio fijo de 400 euros destinado a sufragar gastos adicionales de carácter general derivados de la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Este subsidio será concedido de oficio a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, aun cuando no soliciten ninguna otra modalidad de ayuda.

Para la concesión de este subsidio no se tendrán en cuenta los umbrales de renta ni patrimonio familiar.

3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD POR PARTE DEL CIUDADANO.

Las solicitudes se deberán cumplimentar mediante el formulario accesible a través de internet en la dirección <https://www.educacionyfp.gob.es> o a través de sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la dirección <https://sede.educacion.gob.es>

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, deberá ser firmada electrónicamente por el solicitante o, en caso de ser menor de edad, por su representante legal, utilizando cualquiera de los sistemas de firma admitidos por la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La firma electrónica tanto del solicitante como de todos los miembros computables de la unidad familiar se efectuará consignando el número del documento identificativo correspondiente, el IDESP o IXESP del NIF o NIE y/o la fecha de caducidad del documento.

La solicitud quedará válidamente presentada únicamente cuando se complete íntegramente el procedimiento telemático y se obtenga el correspondiente justificante de presentación.

En el supuesto de que un mismo solicitante presente más de una solicitud, únicamente se tramitará la última de las presentadas.

Las solicitudes presentadas telemáticamente no se deberán entregar en soporte papel en el centro educativo.

3.1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes a través de la sede electrónica del Ministerio se extenderá desde el 19 de mayo de 2026 a las 8:00 horas hasta el 10 de septiembre de 2026 a las 15:00 horas, ambos inclusive.





No obstante, la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia establece, a efectos organizativos, **un plazo preferente de presentación comprendido entre el 19 de mayo y el 17 de junio**, con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes y posibilitar la gestión de las propuestas de concesión en un periodo que permita a los interesados disponer de los fondos en tiempo adecuado para la financiación de los servicios.

3.2 Información sobre el estado de la tramitación y procedimiento de notificación al interesado

La información sobre el estado de tramitación del procedimiento se podrá consultar a través de la dirección electrónica <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado "Mis expedientes"

De igual forma, las notificaciones relacionadas con el procedimiento de becas y ayudas (concesiones, denegaciones, requerimientos de documentación, trámites de audiencia y demás actuaciones) se efectuarán a través de medios telemáticos.

Los centros educativos informarán expresamente a las familias de la necesidad de realizar el **registro previo** en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con el fin de tener acceso a las notificaciones que se practiquen a lo largo de la tramitación de la beca. El interesado deberá consignar una dirección de correo electrónico válida a efectos de notificaciones. No se podrá utilizar, a estos efectos, el correo electrónico del centro educativo ni el correspondiente a servicios de orientación, asociaciones u otros profesionales.

3.3 Procedimiento de aportación de documentación y/o subsanación

Los interesados deberán presentar la documentación adicional, necesaria para la tramitación de la solicitud, así como subsanaciones, alegaciones o recursos, a través del procedimiento 8202 disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha documentación se podrá presentar de forma presencial, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros así como por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la presentación telemática se podrá utilizar DNI electrónico, Certificado digital, Sistema Cl@ve.

Las familias que opten por la presentación telemática podrán consultar el estado de tramitación de la documentación presentada ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Carpeta Ciudadana de la sede electrónica regional. <https://sede.carm.es/carpetaciudadana>





4. TRAMITACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Según se establece en el artículo 11 y 12 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, la unidad de becas remitirá por medios telemáticos información de las solicitudes a los centros educativos.

4.1. Plazos de remisión de documentación por parte de los centros educativos.

- **Primera fase de remisión de documentación por parte de los centros educativos.**

La unidad de becas remitirá a los centros educativos los listados de solicitudes presentadas en sede electrónica con el código de su centro y los anexos correspondientes antes del **22 de junio de 2026**.

Se solicita a los centros educativos que informen a las familias de la importancia de realizar la solicitud de la ayuda antes del 17 de junio de 2026 para agilizar la gestión de la concesión y poder tramitar desde los centros educativos toda la documentación necesaria (anexos).

Los centros educativos remitirán a la unidad de becas la documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes, utilizando el formulario individualizado por alumno, que se pondrá a su disposición a través del correo corporativo murciaeduca.

El plazo para la remisión de la documentación por parte de los centros educativos finalizará el día **10 de julio de 2026**, inclusive.

Los centros educativos que detecten errores, omisiones o la necesidad de introducir modificaciones en la documentación de un alumno, podrán remitir nuevamente la documentación correspondiente a dicho alumno, dentro del plazo establecido (10 de julio) y a través del mismo medio previamente indicado.

A estos efectos, durante el periodo de remisión de documentación, los centros podrán efectuar tantas presentaciones como consideren necesarias para un mismo alumno, teniéndose en cuenta por esta Administración la última documentación presentada en plazo, que sustituirá a las anteriores.

Una vez finalizado este plazo no será posible realizar el envío de documentación por esta vía.

En caso de que, una vez finalizado el plazo de remisión de la documentación por parte de los centros educativos, sea necesario actualizar la documentación o aportar nuevos documentos, los centros deberán informar a las familias para que procedan a la subsanación.





Dicha subsanación deberá realizarse exclusivamente por las familias a través de una oficina de registro oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien de forma presencial o telemática, mediante el procedimiento 8202, no admitiéndose nuevas remisiones por parte de los centros fuera del plazo establecido.

- **Segunda fase de remisión de documentación por parte de los centros educativos.**

Una vez finalizado el plazo de solicitud de presentación de solicitudes establecido por el Ministerio, la unidad de becas recabará las solicitudes presentadas desde el 18 de junio de 2026 hasta el 10 de septiembre de 2026 y procederá a remitir a los centros educativos los nuevos listados de solicitudes a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo.

Los centros educativos remitirán por el mismo medio indicado en la fase anterior la documentación, estableciéndose como fecha fin de remisión de documentación el **21 de septiembre de 2026**.

4.2. Procedimiento

Los centros educativos recibirán un **formulario individualizado** por cada alumno, que deberán rellenar y al que deberán adjuntar la documentación correspondiente, debidamente cumplimentada y firmada en cada caso con independencia de la posible concesión o no de la misma.

4.3. Documentación a aportar por parte del centro educativo.

a) Documentación obligatoria para todos los solicitantes

- **Anexo I** debidamente cumplimentado y firmado digitalmente por el director o secretario del centro.
- **Anexo II** debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el orientador.
- **Anexo III**, debidamente cumplimentado y firmado por el director o secretario del centro.

b) Documentación que se deberá aportar cuando el alumno precise de la ayuda de Reeducación Pedagógica y/o del Lenguaje.

- **Anexo IV**, cumplimentado y firmado digitalmente por el orientador.
- **Anexo V**, cumplimentado por el inspector de educación, en los supuestos de ayudas de reeducación pedagógica y/o del lenguaje o programa específico para alumnado con altas capacidades.
- **Anexo VI**, cumplimentado por el profesional, gabinete o centro reeducador que preste el servicio de reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje o programa específico para





alumnado con altas capacidades intelectuales, debidamente cumplimentado y firmado, preferentemente, de forma digital.

4.4 Instrucciones sobre la cumplimentación de los anexos necesarios para la solicitud de la ayuda de Reeducción pedagógica, Reeducción del lenguaje y Programas específicos para alumnado con altas capacidades.

Anexos II y IV. Cumplimentados y firmados digitalmente por el orientador.

De forma general, la certificación emitida por el orientador en los **Anexos II y IV** deberá referirse a la situación educativa del alumno existente en el momento de presentación de la solicitud.

En los centros que impartan formación profesional o enseñanzas artísticas profesionales y no dispongan de servicios de orientación, **los Anexos II y IV** serán cumplimentados por el orientador del centro de procedencia del alumno.

Cuando el alumno cambie de etapa educativa o de centro, el anexo II y IV será cumplimentado por el orientador del centro de procedencia, que deberá ponerlo a disposición e incorporarse al expediente del alumno para su traslado al centro educativo en el que el alumno vaya a estar matriculado durante el curso 2026-2027.

En este caso, si las circunstancias recogidas en el Anexo IV experimentan una modificación muy significativa en relación con la atención educativa recibida por el alumno en la nueva etapa, curso o centro, **que suponga la pérdida del derecho del alumno a recibir la beca propuesta**, el director del centro donde se encuentre escolarizado el alumno en el curso 2026-27 deberá proporcionar un nuevo Anexo IV actualizado a la familia para que proceda a la subsanación según lo establecido en el punto 5 de estas instrucciones.

Los centros educativos acordarán con los servicios de orientación la fecha para la realización de la certificación de las solicitudes, preferiblemente entre el 24 de junio y 8 de julio, recomendándose que dicha actuación se realice con antelación suficiente para cumplir con los plazos establecidos para la remisión de la documentación a la unidad de becas.

A fin de facilitar la correcta cumplimentación del Anexo IV, el jefe de estudios proporcionará al orientador, por escrito, información relativa al apoyo educativo recibido por el alumno en el centro por parte de los especialistas en pedagogía terapéutica y en audición y lenguaje **en fecha de firma del informe**.

Anexo V. Cumplimentado por el inspector de educación

El inspector de educación correspondiente deberá cumplimentar el **Anexo V** en los casos de solicitudes de ayudas para reeducación pedagógica y/o del lenguaje o programa específico para alumnado con altas capacidades, indicando expresamente los motivos que justifican su propuesta favorable o desfavorable.





Será imprescindible que las solicitudes que requieran intervención de la Inspección de Educación se encuentren debidamente firmadas antes de su remisión a la unidad de becas.

Anexo VI. Cumplimentado por el profesional, gabinete o centro reeducador que preste el servicio de reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje o programa específico para alumnado con altas capacidades intelectuales, debidamente cumplimentado y firmado, preferentemente, de forma digital.

Los equipos directivos informarán y proporcionarán a las familias el **Anexo VI** y les indicarán un plazo para su aportación al centro educativo. Dicho anexo también estará disponible en la página web que se pondrá a disposición próximamente.

El Anexo VI deberá ser debidamente cumplimentado y firmado por el profesional, gabinete o centro reeducador encargado de la prestación del servicio.

En dicho anexo deberá describirse detalladamente:

- El contenido de la intervención.
- Los objetivos.
- Las características del servicio.
- Las actividades y recursos empleados.
- Las agrupaciones previstas.
- El seguimiento.
- El número de horas semanales.
- El especialista responsable.
- El coste mensual del servicio.

El Anexo VI incluirá asimismo la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de formación establecidos en el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio.

La declaración responsable deberá ser **firmada preferiblemente digitalmente** por el profesional, que debe acreditar esta condición, y que preste la atención educativa especializada, no siendo válida la firma del director, gerente o representante de la entidad.

Cuando un mismo profesional imparta tanto la reeducación pedagógica como la del lenguaje, deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos para ambas intervenciones y firmar la documentación correspondiente a ambas modalidades.

5. SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Dentro del plazo de remisión de documentación por parte de los centros educativos, estos podrán requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria que no conste en el expediente y resulte necesaria para la correcta expedición de los anexos.

Finalizado el plazo establecido para la remisión inicial de documentación por parte de los centros educativos, todas las subsanaciones de documentación, alegaciones y documentación adicional será requerida a las familias para que aporten la documentación a través de cualquier





oficina de registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien de forma presencial o telemática, a través del procedimiento 8202 de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se admitirá documentación de los centros educativos fuera del plazo establecido.

La documentación que no se encuentre debidamente cumplimentada o firmada será objeto de requerimiento de subsanación a las familias.

Los requerimientos de subsanación deberán ser atendidos por las familias en los plazos indicados, advirtiéndose que la falta de presentación de la documentación requerida podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada.

6. CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA AYUDA

Una vez resuelta la convocatoria, la unidad competente en materia de becas de la Consejería de Educación y Formación Profesional remitirá a todos los centros educativos con alumnos beneficiarios de alguna o algunas de las ayudas o subsidios, relación nominal de los mismos, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, componentes y cuantías de las ayudas al estudio o subsidios concedidos.

Las **secretarías de los centros educativos, comprobarán** que los mencionados alumnos han destinado la subvención para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda a su finalidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber causado baja en el centro sin causa justificada, antes de final del curso 2026-2027.
- No haber asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.
- No haber abonado servicios prestados para cuya financiación se hubiera concedido la ayuda o subsidio. (Ayuda de comedor y transporte)

Las secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de septiembre de 2027 a la unidad de becas la relación de alumnado beneficiario de beca incurso en cualquiera de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la certificación de la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo VII El modo de comunicación se indicará a los centros educativos durante el mes de junio de 2027.

En el caso de las **ayudas para reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje y/o ayudas para alumnos con altas capacidades intelectuales**, estas tareas de comprobación se llevarán a cabo **por la unidad de becas de la Consejería de Educación y Formación Profesional**.

A estos efectos, la unidad de Becas requerirá al interesado la presentación de los justificantes del pago del servicio recibido (facturas oficiales debidamente cumplimentadas, no son válidos recibos o facturas proforma, o sin justificante de pago), a través de Registro oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien de **forma presencial o telemático, a través del procedimiento 8202 de la sede electrónica** de la Comunidad Autónoma de la Región de





Murcia. Estas facturas no serán recepcionadas por el centro educativo, que no podrá ejercer de registro.

La ocultación o falseamiento de datos, la incompatibilidad con otras ayudas o el incumplimiento de los requisitos exigidos podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con la normativa aplicable.

7. COMPATIBILIDAD

Las ayudas convocadas mediante la Resolución de 6 de mayo de 2026, incluido el subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general, serán incompatibles con las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y cualesquiera otras ayudas o becas concedidas para la misma finalidad por administraciones o entidades públicas o privadas.

Las ayudas para libros y material didáctico previstas en esta convocatoria serán incompatibles con las ayudas obtenidas a través del programa Banco de Libros convocado por la Consejería competente en materia de educación para el alumnado de 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación Primaria y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, Centros específicos, Aulas abiertas, Ciclos Formativos de Grado Básico.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS**

(P.S Orden de 27 de Enero de 2026)

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruíz

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD**

Pedro Modéjar Mateo

Documento firmado electrónicamente

